



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

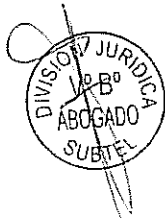
**REF.: FIJA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO  
LIMITADO DE RADIOCOMUNICACIONES  
MULTI-FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 400  
MHz /**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1425,**

**SANTIAGO, 26 NOV. 2008**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 127, de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 956, de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico;
- d) La Resolución Exenta N° 120 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias 410,3375 – 412,8125 MHz y 420,3375 – 422,8125 MHz;
- e) El oficio ORD. N° 32508/C de 20.03.08, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó para las actuales concesionarias de servicio público de repetidora comunitaria Multi-RTA que operan en la banda 410,35 – 422,3375 MHz, el plazo de adecuación a la citada Resolución Exenta N° 120 de 2008;
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, dejando sin efecto las resoluciones N° 55, de 1992 y N° 520, de 1996, y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República; y



**CONSIDERANDO:**

La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

**RESUELVO:**

Fíjese la siguiente norma técnica para el Servicio Limitado de Radiocomunicaciones Multi-Frecuencias en la banda de 400 MHz.

Artículo 1º Destínense las bandas de frecuencias 413,4875 – 414,9875 MHz y 423,4875 – 424,9875 MHz para la instalación, operación y explotación del Servicio Limitado de Radiocomunicaciones Multi-Frecuencias en la banda de 400 MHz, en adelante el servicio.

Artículo 2º El servicio será operado mediante el empleo de un sistema de radiocomunicaciones del servicio móvil, de tecnología digital de libre elección, compuesto por una o varias estaciones base, uno o más nodos de control y gestión que se encargan de aportar la inteligencia al sistema, tanto para la gestión de frecuencias como para la gestión de flotas o grupos de usuarios, y por estaciones móviles, incluidas estaciones portátiles.

Artículo 3º La canalización en las bandas destinadas al servicio será a 25 kHz según se indica a continuación. Las frecuencias están asociadas a la estación base de la red, y corresponden a la frecuencia central de los respectivos canales.

Nº del canal	Recepción (MHz)	Transmisión (MHz)
1	413,500	423,500
2	413,525	423,525
3	413,550	423,550
4	413,575	423,575
5	413,600	423,600
6	413,625	423,625
7	413,650	423,650
8	413,675	423,675
9	413,700	423,700
10	413,725	423,725
11	413,750	423,750
12	413,775	423,775
13	413,800	423,800
14	413,825	423,825
15	413,850	423,850
16	413,875	423,875
17	413,900	423,900
18	413,925	423,925
19	413,950	423,950
20	413,975	423,975
21	414,000	424,000
22	414,025	424,025
23	414,050	424,050
24	414,075	424,075
25	414,100	424,100
26	414,125	424,125
27	414,150	424,150
28	414,175	424,175
29	414,200	424,200
30	414,225	424,225

Nº del canal	Recepción (MHz)	Transmisión (MHz)
31	414,250	424,250
32	414,275	424,275
33	414,300	424,300
34	414,325	424,325
35	414,350	424,350
36	414,375	424,375
37	414,400	424,400
38	414,425	424,425
39	414,450	424,450
40	414,475	424,475
41	414,500	424,500
42	414,525	424,525
43	414,550	424,550
44	414,575	424,575
45	414,600	424,600
46	414,625	424,625
47	414,650	424,650
48	414,675	424,675
49	414,700	424,700
50	414,725	424,725
51	414,750	424,750
52	414,775	424,775
53	414,800	424,800
54	414,825	424,825
55	414,850	424,850
56	414,875	424,875
57	414,900	424,900
58	414,925	424,925
59	414,950	424,950
60	414,975	424,975



La distribución de canales será la siguiente:

<b>Grupos</b>	<b>Canales</b>					
<b>1</b>	1	11	21	31	41	51
<b>2</b>	2	12	22	32	42	52
<b>3</b>	3	13	23	33	43	53
<b>4</b>	4	14	24	34	44	54
<b>5</b>	5	15	25	35	45	55
<b>6</b>	6	16	26	36	46	56
<b>7</b>	7	17	27	37	47	57
<b>8</b>	8	18	28	38	48	58
<b>9</b>	9	19	29	39	49	59
<b>10</b>	10	20	30	40	50	60

Artículo 4° Los permisos serán asignados mediante concurso público.

Artículo 5° El método de asignación de canales será establecido en las bases de los respectivos concursos públicos. La zona de servicio de cada permiso podrá abarcar todo el territorio de una o varias regiones.

Artículo 6° Las emisiones deberán estar contenidas en los respectivos canales autorizados, respetando la canalización a 25 kHz, siendo obligación de la permissionaria tomar las medidas que correspondan para no causar interferencias.

En caso de eventuales interferencias en los contornos de las zonas de servicio, las respectivas permissionarias deberán coordinarse, en primera instancia entre ellas, para efectos de eliminarlas.

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 1° Mientras se encuentren en operación sistemas en la banda 424,200 - 424,9875 MHz, autorizados con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente norma, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá restringir el uso de dicha banda para el servicio en torno al Cerro Loncotoro, en algunas comunas de la Provincia de Llanquihue, X Región, si existiera probabilidad de interferencias.

Artículo 2° Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Resolución Exenta N° 120, de 2008, y el oficio ORD. N° 32508/C de 20.03.08, ambos documentos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las actuales concesionarias de servicio público de repetidora comunitaria Multi-RTA que operan en la banda 410,35 – 422,3375 MHz, podrían operar hasta el 11 de febrero de 2010, en algunas zonas geográficas de las Regiones II, III, VI, XIV, X y XII, y en algunos canales de 12,5 kHz de ancho de banda, los que eventualmente pudieran interferirse con las

frecuencias reguladas por la presente resolución. En tal caso y hasta la citada fecha, las permisionarias del presente servicio no deberán interferirlos. El detalle de los referidos canales y zonas geográficas se especificará en las bases de los respectivos concursos públicos.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL**



REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES  
**PABLO BELLO ARELLANO**  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES